

Se pronuncia respecto a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Parque Fotovoltaico Pozo Almonte 2".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000049

Iquique, 16 AGO. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994, en el D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El OF. ORD. N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencias de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) presentado con fecha 30 de mayo de 2017, por el señor Martín Rodillo Isla en representación de la empresa Belectric Chile Energía Fotovoltaica Ltda., respecto de la ejecución del proyecto de generación de energía "Parque Fotovoltaico Pozo Almonte 2".
4. Otros antecedentes que forman parte del expediente de Evaluación de la consulta a la solicitud de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de fecha 30 de mayo de 2017, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta, entre otros, lo siguiente:
 - a) El proyecto tiene por objetivo la generación de energía eléctrica a partir de la energía del sol, mediante la instalación de una planta solar fotovoltaica de 5.788 paneles solares que tendrán en conjunto un potencial de generación de 1,87MWp de energía en corriente continua que se transforma en 1,5 MW de energía alterna, la que será inyectada al Sistema Interconectado del Norte Grande.
 - b) Junto a lo anterior, se informa que el proyecto considera una vida útil de 25 años aproximadamente y se conforma de las siguientes partes:
 - Módulos fotovoltaicos situados sobre estructuras fijas tipo PEG (picas o estacas)
 - 25 Inversores strings que transforman la corriente continua en corriente alterna

- 1 transformador de 400/23,2 kV de 1,5 MVA de potencia
 - Línea de evacuación en Media Tensión de 23kV para conexión al SING
 - Bodega de Insumos de uso temporal
 - Malla perimetral
 - Sistema de seguridad
 - Adicionalmente para la ejecución del proyecto se considera un camino de acceso, baños químicos y garita de guardia para su fase de construcción.
- c) El Proyecto está ubicado en la Primera Región de Tarapacá, en la provincia del Tamarugal, comuna de Pozo Almonte, a 12 kilómetros al este aproximadamente del radio urbano de comuna de Pozo Almonte; en una superficie aproximada de 1,82 hectáreas, y cuyas coordenadas geográficas de los vértices del área son las siguientes:

Vértice	Este	Norte
V-1	430779,4628	7760782,598
V-2	430933,893	7760795,911
V-3	430918,2168	7760674,480
V-4	430763,6646	7760661,157
V-5	430753,6603	7760584,253
V-6	430908,2863	7760597,557
V-7	430838,6095	7760591,562
V-8	430830,6367	7760590,876
V-9	430825,9142	7760666,523
V-10	430833,8869	7760667,210

- d) Se informa que el proyecto considera la ejecución de las siguientes actividades para las etapas de construcción, operación y cierre:

d.1 Fase de construcción.

- Instalación de faenas:
Contempla Oficinas, Vestidores, Comedor, Bodegas de materiales e insumos, Sitio de almacenamiento de combustible, Sitio de acopio de módulos, Sitio de acopio de bases metálicas, Sitios de acopio temporal de residuos y Servicios higiénicos (baños químicos). Las instalaciones de faenas no consideran campamento
- Movimiento de Tierra y Excavaciones:
Comprende la adecuación de topografía del terreno a las especificaciones técnicas y constructivas de las obras proyectadas, y la habilitación de las vías de tránsito y áreas de trabajo. Adicionalmente, se realizarán las excavaciones correspondientes a una zanja que lleva la energía de la Subestación elevadora hasta la línea de MT de ELIQSA.
- Instalación de Cerco Perimetral
Se instalará un cerco perimetral de 500 metros de largo. Se contempla la construcción de un cerco metálico tipo malla Rombofor con pilares metálicos empotrados en fundación de hormigón de una altura sobre el terreno de 2 metros.
- Obras Civiles y Montaje de Estructura Metálica y Módulo:
Corresponden al montaje de estructura metálica que funcionará como soporte base para los módulos. Adicionalmente se instalarán 1 conjunto de 6 fundaciones aisladas de hormigón de 0,3 m² para los equipos eléctricos (inversores y transformadores).

- Insumos y Maquinaria.
Insumos: considera PEG o estacas; Ángulos de acero; Vigas de acero; 5.778 Módulos fotovoltaicos; Cables y conectores; 25 Inversores; 1 Transformador de 1,5 MVA de 400V/23kV; Valla de acero; Combustible;

Respecto de maquinaria y herramientas, se contempla: 1 excavadora; 1 manipulador telescópico; 1 Máquina Ramming para clavar las picas o estacas del sistema PEG; 1 Betonera para hormigón, para la fundación de la subestación; 2 carros porta cable; Instrumentos de medición; Herramientas eléctricas.
- Instalación Eléctrica:
Posterior al montaje de los módulos se procede a realizar la conexión de los módulos en serie para conformar los strings que posteriormente serán conducidos en paralelo hacia los alimentadores de los inversores. La conducción se realizará tanto por la estructura soportante de los módulos como por canalizaciones subterráneas.

Posteriormente, se procederá a la instalación de los inversores y transformadores para lo cual se contempla la habilitación de una (1) estación elevadora que aglutina la energía entregada por los inversores y elevarán el voltaje a 23kV para su posterior conducción hacia el punto de conexión.
- Vialidad y Flujos Vehiculares.
El acceso de los materiales e insumos requeridos para el desarrollo del proyecto se llevarán a cabo por la ruta A-65.

d.2 Fase de Operación.

- Inspecciones periódicas de mantención
Estas inspecciones se llevarán a cabo con frecuencia mensual, semestral y anual para los diferentes componentes del parque.
- Limpieza de módulos
Se contempla la limpieza de los módulos solares 5 veces al año, mediante el uso de un sistema de hidrolavado de alta presión que utilizan agua sin aditivos (desionizada).
- Insumos y Maquinaria.
Los insumos de esta fase corresponden a repuestos de los diferentes componentes eléctricos, tales como: Módulos fotovoltaicos; Cables y conectores; Inversores; Instrumentos de medición; Herramientas eléctricas
- Vialidad y Flujos Vehiculares.
Durante la fase de operación, se contempla el desarrollo de faenas esporádicas de mantención, las que se desarrollarán con frecuencia mensual, semestral y anual, para diferentes componentes del proyecto.
Se estima, como promedio, cuatro viajes mensuales considerando los vehículos livianos que realizarán la mantención, así como los camiones que proveerán los servicios sanitarios para dichas actividades (baños químicos, retiro de residuos, etc.)

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA).

3. Al respecto, y en atención a los antecedentes tenidos a la vista, se desprende lo siguiente:
- a. El proyecto consiste en la instalación y operación de una central solar, constituida por 5.788 paneles solares, que tendrán en conjunto un potencial de generación de 1,87MWp de energía en corriente continua que se transforma en 1,5 MW de energía alterna.
 - b. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.300 de Bases del Medio Ambiente, corresponde analizar los literales “b) *Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones;*” y “c) *Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;*”.
 - c. Por su parte, el literal b.1) del artículo 3° del RSEIA, señala “*Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).* (Énfasis agregado).

En relación al requisito antes señalado, cabe considerar que el Proyecto contempla la construcción de una línea de conexión aérea, la que correspondería a una línea de media tensión, toda vez que conduce energía con una tensión de 23 kV, no sobrepasando los valores establecido en el literal b.1 de este cuerpo normativo.

- d. A su turno, la letra c) del citado artículo 3 establece que son Proyectos susceptibles de causar impacto ambiental que deben ingresar al SEIA, las “*Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*” (énfasis agregado).

Al respecto, el Proyecto no cumple con el requisito transcrito anteriormente, toda vez que, de acuerdo a la información entregada por el titular, si bien se trata de una central generadora de energía, su capacidad de generación será de 1,5 MW.

- e. En otro ámbito, cabe considerar que en virtud del literal p) del antes dicho artículo 3°, son actividades susceptibles de causar impacto ambiental la “*Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinas, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*”.

Respecto del punto aquí señalado y de acuerdo a los antecedentes presentados, es posible establecer que el proyecto “Parque Fotovoltaico Pozo Almonte 2”, no se localiza al interior de algún área colocada bajo protección oficial.

4. Que en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá,

RESUELVE:

1. Que el proyecto “Parque Fotovoltaico Pozo Almonte 2” presentado por la empresa Belectric Chile Energía Fotovoltaica Ltda., no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 3° del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente), ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente y de la tramitación sectorial que corresponda.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Martín Rodillo Isla en representación de la empresa Belectric Chile Energía Fotovoltaica Ltda., en consecuencia cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.

3. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.
4. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese



Pedro Valenzuela Diez de Medina
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá

PMG/SPM

Distribución:

- Sr. Martín Rodillo Isla - Av. Apoquindo 3401, Of. 33 – Las Condes - Santiago

Cc/

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA